

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1828, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 26 DE JULIO DEL 2016. NUM. 34,095

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-048-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO
DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la administración general del Estado y en consecuencia la facultad de emitir acuerdos, decretos, expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la administración pública centralizada y descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza. La educación nacional será laica y se fundamentará en los principios esenciales de la democracia, inculcará y fomentará en los educandos profundos sentimientos patrióticos y deberá vincularse directamente con el proceso de desarrollo económico y social del país.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2016 A. 1-4

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-16

CONSIDERANDO: Que todo niño deberá gozar de los beneficios de la seguridad social y la educación. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, para lo cual deberá proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales desde el periodo prenatal, teniendo derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, educación, recreo, deportes y servicios médicos adecuados.

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional garantizar a los niños, niñas y jóvenes el acceso, permanencia y culminación de sus estudios.

CONSIDERANDO: Que el derecho fundamental a la educación, es un derecho humano que tiene toda persona de acceder al conocimiento que propicie el desarrollo de su personalidad y de sus capacidades en condiciones de libertad e igualdad, teniendo como eje transversal el respeto a la igualdad del ser humano.

CONSIDERANDO: Que la educación ofrecida en los establecimientos oficiales es gratuita, el Estado garantiza su financiamiento.

CONSIDERANDO: Que a la fecha la Presidencia de la República, pretende iniciar con la implementación de programas de Becas de Excelencia Académica y Becas Solidarias, que además de otorgar financiamiento que benefician a estudiantes en situación de pobreza, busca premiar a estudiantes exitosos para que éstos se integren en actividades de alto valor competitivo en las áreas de ciencia y tecnología.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Crédito Educativo, (EDUCREDITO), es un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica que entre otros tiene como objetivos financiar becas para la realización de estudios dentro y fuera del territorio nacional, en programas educativos que garanticen una adecuada formación profesional, técnica o docente y la utilización óptima de los recursos humanos del país para acelerar su desarrollo económico y social en aquellas áreas que demande la realidad nacional, promoviendo y fomentando la capacitación científica, tecnológica, profesional y técnica de los hondureños de escasos recursos económicos, con prioridad en la niñez y la juventud.

POR TANTO,

En aplicación de los artículos, 123, 151, 153, 245 numerales 1), 2) 11) y 28), de la Constitución de la República; artículos 5, 11, 33, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y su Reforma mediante Decreto Legislativo 266-2013; artículos 3, 10, 11 y 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y artículo 45 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti Evasión.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- CREACIÓN DEL PROGRAMA:
Créase el PROGRAMA PRESIDENCIAL "BECA 91" Y "BECA SOLIDARIA".

La "BECA 91", está dirigida a los estudiantes en situación de pobreza o pobreza extrema, con excelencia académica, para que puedan ingresar a diferentes programas de estudios en el nivel de educación superior.

La "Beca Solidaria", apoya la niñez en edad escolar y en situación de pobreza y de pobreza extrema que asisten o podrían asistir a los centros educativos oficiales, en el tercer ciclo la de educación básica, específicamente del séptimo a décimo segundo grado.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS DE LAS BECAS: Los objetivos de las "BECA 91" Y "BECA SOLIDARIA" son los siguientes:

- Mejorar las oportunidades de los jóvenes talentos que se encuentran en condiciones de pobreza o pobreza extrema para el acceso, permanencia y culminación de la educación superior;
- Elevar las oportunidades de inclusión social de la población joven meta del programa;
- Brindar oportunidades a los jóvenes para superar su condición socioeconómica y mediante el acceso a la

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración 2230-3026
Planta: 2230-5757

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

educación superior les permita insertarse en actividades económico-productivas en igualdad de condiciones que otros jóvenes;

- d) Contribuir al desarrollo departamental, regional y nacional mediante la educación de jóvenes talentosos que se formen técnica y profesionalmente; y,
- e) Contribuir a la educación de los niños y niñas en condición de pobreza o pobreza extrema y mejorar sus oportunidades para garantizar el acceso, permanencia y culminación de su educación en edad escolar, en el tercer ciclo del nivel básico.

ARTÍCULO 3.- Autorizar al Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema" se transfiera la cantidad de CIENTO MILLONES DE LEMPIRAS (L. 100,000,000.00) al Instituto de Crédito Educativo (EDUCREDITO) para el financiamiento del **PROGRAMA PRESIDENCIAL "BECA 91" Y "BECA SOLIDARIA**.

ARTÍCULO 4.- La administración de los recursos destinados para financiar **EL PROGRAMA PRESIDENCIAL "BECA 91" Y "BECA SOLIDARIA"** está a cargo de la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva del Instituto de Crédito Educativo, conforme lo establece el Decreto Legislativo número 397 de fecha 08 de noviembre de 1976, reformado mediante Decreto Legislativo número 65-2011 de fecha 24 de mayo de 2011.

En las reuniones que celebre el Instituto de Crédito Educativo (EDUCREDITO) para la aprobación de las becas del **PROGRAMA PRESIDENCIAL "BECA 91" Y "BECA SOLIDARIA"** y sus respectivos desembolsos, debe participar en calidad de invitado un representante del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema"

ARTÍCULO 5.- EJECUCIÓN DEL PROGRAMA: EL PROGRAMA PRESIDENCIAL **"BECA 91" Y "BECA SOLIDARIA"**, será ejecutado a través del Instituto de Crédito Educativo EDUCREDITO. Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de EDUCREDITO la selección y contratación del personal necesario para el buen funcionamiento del Programa.

ARTÍCULO 6.- Con el propósito de cumplir los objetivos del PROGRAMA PRESIDENCIAL **"BECA 91" Y "BECA SOLIDARIA"** la Junta Directiva de EDUCREDITO aprobará:

- a) Los reglamentos y manuales que sean necesarios para la implementación y buen funcionamiento del Programa;
- b) Todos los procedimientos de control interno que aseguran la transparencia en el uso de los recursos; y,
- c) Aprobar cualquier disposición que sea necesaria para cumplir eficazmente con los objetivos contenidos en el Artículo 2 del presente Decreto.

ARTÍCULO 7.- APOYO INTER INSTITUCIONAL: Para el buen funcionamiento del PROGRAMA PRESIDENCIAL **"BECA 91" Y "BECA SOLIDARIA"** las instituciones del Estado deben prestar todo el apoyo y la colaboración que les sea requerida por EDUCREDITO.

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la casa Presidencial, Tegucigalpa municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

ARNALDO CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONOMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

SAMUEL REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIELESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS MADERO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

WILFREDO CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

La **EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS** le ofrece
los siguientes servicios:

*LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.*